DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/Nº -1629 /2019.**

**Asunción, 03 de julio de 2019.**

**REF.: ID. N° 336782–CONTRATACION DIRECTA PARA "CONSTRUCCION DE AULA PARA PRIMERA INFANCIA Y REPARACION DE UN AULA DEL PRESCOLAR EN LA ESCUELA BASICA N° 3748 SAN JORGE CON FONDOS DEL FONACIDE"**

**Señor/a:**
**Gloria Martínez**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**Municipalidad de Mariano Roque Alonso**
**Presente:**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se visualiza que la aprobación del mec no contiene todas las firmas.
2. Sugerimos a la convocante que la fecha de la visita a la obra sea anterior a la fecha de consulta, de tal forma que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas aquellas cuestiones que surjan como consecuencia de la visita.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Gustavo Gimenez**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinación de Control**

**Abg.Gloria Núñez de Escobar**
**Directora Normas y Control**

**DNC/DAM/GG.**